

- Pág. 1 de 6 -

Doctora  
**MARINA ACOSTA ARIAS**  
**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR – CESAR**  
**E. S. D.**

REF.	<b>ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
	<b>RADICADO: 20001310300320180025300</b>
	<b>DEMANDANTE: YONIS MANUEL CAMARGO DIAZ Y OTROS</b>
	<b>DEMANDADO: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S. Y OTROS.</b>
	<b>LLAMADO EN GARANTIA: EDGARDO OÑATE CORREA.</b>

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del médico cirujano general **DR. EDGARDO OÑATE CORREA**, estando dentro de la oportunidad legal para ello, me permito presentar ante su despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, para que se declare la nulidad de lo actuado, a partir de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía y de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1

## I. INTERÉS PARA PROPONER LA NULIDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8º del art. 133 del C.G.P., el cual reza: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”*

En vista de lo anterior, manifiesto que tengo interés para proponer la nulidad que aquí invoco por representar en este proceso al **DR. EDGARDO OÑATE CORREA**, quien ha sido perjudicado de forma manifiesta al violársele el debido proceso y el derecho a la defensa de conformidad a los siguientes:

## II. HECHOS

1. A través de apoderado judicial, los señores YONIS MANUEL CAMARGO DIAZ Y OTROS, presentaron demanda de responsabilidad civil en contra de la NUEVA CLINICA SANTO TOMÁS S.A.S. Y OTROS, correspondiéndole por reparto a su digno despacho.
2. Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2018, fue admitida por el Despacho la demanda de la referencia.

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 2 de 6 -

3. Posteriormente, mediante auto de fecha 25 de abril de 2023 y notificado por estado No. 020 del 26 de abril de 2023, el despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la NUEVA CLINICA SANTO TOMÁS en contra de mi cliente EDGARDO OÑATE CORREA.
4. En vista de lo anterior, el día 4 de mayo de 2023, me notifiqué en representación del llamado en garantía Dr. EDGARDO OÑATE CORREA, ya que remití a través de correo electrónico al Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar (**csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**), poder otorgado por el doctor EDGARDO OÑATE CORREA, y además memorial mediante el cual, solicité que procedieran a notificarme formalmente del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió el llamamiento en garantía en contra de mi cliente, y se me hiciera entrega digital del traslado para contestar la demanda y el llamamiento en garantía tramitado en este despacho, y ejercer todos los actos que considere en defensa de los intereses de mi representado, sin embargo, **hasta la fecha no me ha remitido el Juzgado de conocimiento el traslado de la demanda ni del escrito de llamamiento en garantía formulado por la CLINICA NUEVA SANTO TOMÁS S.A.S., para contestar a pesar de que ya me está corriendo el termino, y a la fecha me encuentro en el tercer día para hacerlo.**
5. Ante lo anterior, mi representado Dr. EDGARDO OÑATE CORREA, no podrá ejercer integralmente el derecho a la defensa y al debido proceso que le asiste, pues ante la ausencia del traslado de la demanda y del llamamiento en garantía promovido en su contra por la NUEVA CLINICA SANTO TOMAS, no podremos controvertir el auto admisorio de la demanda o del llamamiento en garantía (en caso de considerarlo procedente) las pruebas que se aducen en su contra, y así aportar las que se consideren pertinentes en ejercicio de su derecho constitucional a la defensa.
6. Además de lo relatado, la actuación del Despacho vulnera el contenido del artículo 91<sup>1</sup> del Código General del Proceso e impide que se surta en debida forma el traslado de la demanda, a mi representado Dr. EDGARDO OÑATE CORREA, máxime que aún estamos bajo la modalidad virtual o remota.
7. Conforme a lo anterior, en el presente proceso se tipifica una Nulidad que tiene como causa la establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que dice:

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean*

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. TRASLADO DE LA DEMANDA.** *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem...”*

- Pág. 3 de 6 -

*indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”.*

## SUSTENTACIÓN DEL INCIDENTE.

Constituyen argumentos que sustentan el presente incidente de nulidad que:

Evidentemente en el presente caso nos encontramos ante una vulneración a lo estipulado por el legislador en el artículo 291 del Código General del Proceso, y del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (norma procesal implementada de forma permanente por la ley 2213 de 2022), en cuanto a la obligatoriedad y la necesidad de cumplir con los mandatos legales referentes al traslado de la demanda, y a la forma en que debe realizarse actualmente la notificación de la demanda a los demandados debido a la pandemia por Covid-19, para que resulte procedente la notificación de estos.

Consideramos pertinente manifestar que **es un hecho única y exclusivamente atribuible al Despacho el haber omitido enviar el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por la CLINICA NUEVA SANTO TOMÁS, y así resulte procedente la notificación por conducta concluyente de mi representado, y en este sentido, debe declararse la nulidad de lo actuado en el proceso en aras de la protección al derecho de defensa que cobija al llamado en garantía DR. EDGARDO OÑATE CORREA**, en este caso concretamente.

Tal situación, denota claramente la contraposición al Decreto 806 de 2020 y demás concordantes, que a su vez genera una causal de nulidad, la cual no es otra distinta a la invocada, siendo esta la consagrada en el numeral 8 del artículo 133 ibidem, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, motivos más que suficiente para que su despacho declare la nulidad invocada, y se entienda surtida la notificación por conducta concluyente de mi representado **DR. EDGARDO OÑATE CORREA** respecto del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía a partir del momento en que se solicite la presente nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso **(pero el término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, solo empezaría a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que decrete la nulidad siempre y cuando se me haga entrega del traslado completo de la demanda, del escrito del llamamiento en garantía, con las pruebas y anexos relacionados en ella como aportados).**

Al respecto, ha decantado la doctrina que la causal octava de nulidad se configura cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas **(tal y como sucedió en el presente caso con mi representado a quien no se le hizo entrega del traslado de la demanda)**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban

- Pág. 4 de 6 -

ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Básicamente la nulidad genera la siguiente situación:

- En primer lugar, existe nulidad cuando hay falta o defectuosa notificación o emplazamiento de quienes deben ser citados al proceso. Estriba la razón de ser la mencionada causal de nulidad en preceptos de orden superior concretamente en la garantía constitucional del derecho de defensa, como quiera que la Carta Política de la Nación establece que nadie puede resultar vencido en una contienda judicial sin haber sido oído previamente. Por consiguiente, con acierto y claridad, la doctrina tiene sentado que la indefensión es la máxima nulidad en que se puede incurrir<sup>2</sup>.

Frente a los efectos que genera esta nulidad, el inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso, establece que:

*“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

4

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN QUE APOYO LA CAUSAL DE LA NULIDAD INVOCADA.

Procedo a fundamentar la causal de nulidad propuesta, así:

La regulación del régimen de las nulidades es un asunto que atañe en principio al legislador, el cual puede señalar, con arreglo a dichos criterios y obedeciendo al principio de la proporcionalidad normativa y legalidad, las causales o motivos que generan nulidad, a efecto de garantizar la regularidad de las actuaciones procesales y consecuentemente el debido proceso.

El numeral octavo del artículo 133 del C.G.P., establece:

*“(…)*

***Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***

<sup>2</sup> Derecho procesal civil, Rivera, 2017, Pp.395.

- Pág. 5 de 6 -

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”*

Esta nulidad se configura cuando el demandado no es debida y regularmente vinculado al proceso, al ser notificado en forma incorrecta del auto admisorio de la demanda o del auto de mandamiento de pago, según sea el caso.

Desde antaño, se ha sabido que la notificación de estas providencias al demandado, en un acto procesal de vital importancia, abarcado de una serie de ritualidades que tienen como único fin, asegurar la debida vinculación de aquél al proceso, para que ejerza su derecho de defensa. En consecuencia, si dichas formalidades son omitidas se coloca al demandado en una posición desventajosa que le imposibilita desplegar una defensa de sus intereses, y ello genera la nulidad de la actuación.

#### IV. PRUEBAS

Le solicito señora Juez, tener como prueba al presente incidente de nulidad, la demanda de repetición y sus anexos, los cuales deben ser analizados de conformidad con las normas referentes, y además la normativa procesal aplicable actualmente (Decreto 806 de 2020), debido a la pandemia por Covid-19 que estamos viviendo, legislación que ha permitido que el despacho y las partes puedan acceder a los medios tecnológicos para las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, notificación de esta, entre otras, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información para facilitar el trámite de los traslados a los demandados.

#### V. ANEXO

- Poder conferido a la suscrita y el memorial allegado a su despacho el 4 de mayo de 2023. (Obrante en el expediente)

#### VI. PROCEDIMIENTO

Al presente incidente debe dársele el trámite establecido en el TÍTULO IV CAPITULO I, artículo 127 y siguientes del C.G.P., aplicables por remisión normativa a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

#### VII. COMPETENCIA

Es usted competente para resolver este incidente por estar conociendo del proceso principal.

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio  
Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 6 de 6 -

## VIII. PETICIÓN

Por todas las razones expuestas y con el apoyo probatorio existente en el proceso, le solicito respetuosamente señora Juez que se **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del auto admisorio de la demanda y del auto admisorio del llamamiento en garantía, **POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE ESTE**, y en consecuencia, se corra traslado de la demanda de responsabilidad civil y del llamamiento, a favor de mi representado **DR. EDGARDO OÑATE CORREA**, a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que **DECLARE LA NULIDAD (siempre y cuando se me haga entrega del traslado completo de la demanda, del escrito del llamamiento en garantía, con las pruebas y anexos relacionados en ella como aportados)**, teniendo en cuenta los argumentos expuestos a lo largo del presente escrito.

## IX. NOTIFICACIONES

Mí representado **Dr. EDGARDO OÑATE CORREA** y la suscrita abogada, las recibiremos en el correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co**, el cual, tengo debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura como abogada profesional y en el teléfono celular: **3134207602**.

Se suscribe con el mayor de los respetos,

6



**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**  
Abogada defensora Dr. Edgardo Oñate Correa  
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar  
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

## MEMORIAL ALLEGA PODER Y SOLICITO ME NOTIFIQUEN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

Jue 2023-05-04 11:26

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (927 KB)

memorial allega poder y solicito me notifiquen.pdf;

**Doctora**

**MARINA ACOSTA ARIAS**

**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO**

**VALLEDUPAR – CESAR**

**E. S. D.**

**ASUNTO: MEMORIAL ALLEGA PODER Y SOLICITO ME NOTIFIQUEN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL

**RADICADO:** 20001310300320180025300

**DEMANDANTE:** YONIS MANUEL CAMARGO DIAZ Y OTROS

**DEMANDADO:** NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S. Y OTROS.

**LLAMADO EN GARANTIA: EDGARDO OÑATE CORREA.**

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del médico cirujano general **DR. EDGARDO OÑATE CORREA**, conforme a poder adjunto y el cual me permito allegar a su Despacho, con el fin de solicitar respetuosamente que procedan a notificarme formalmente en representación de mi cliente, **del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado por la NUEVA CLINICA SANTO TOMÁS y del auto que admitió la demanda de la referencia**, y se me haga entrega digital del traslado del llamamiento en garantía y de la demanda de responsabilidad civil tramitada en este despacho, y del enlace web para consultar el proceso, y ejercer todos los actos que considere pertinentes en defensa de los intereses de mi cliente **EDGARDO OÑATE CORREA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión de la situación sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, que ha forzado a todos los estamentos a adoptar medidas que posibiliten no solo el impulso de los procesos, sino un acceso efectivo de los usuarios con respeto al debido proceso. **Entre tales disposiciones está el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, implementado de forma permanente por la ley 2213 de 2022, que en su artículo 2°**

**autorizó el uso de: “los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles”.**

Y precisa en su parágrafo 1º: **“la necesidad de adoptar “todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”.**

#### **ANEXOS Y PETICIÓN ESPECIAL:**

- En un (1) folio, me permito allegar escrito de Poder otorgado por el doctor **EDGARDO OÑATE CORREA**, el cual me faculta para actuar como abogada del médico llamado en garantía, por lo que ruego se me reconozca personería, en este proceso.
- Solicito muy respetuosamente, que se me corra el termino para contestar el llamamiento en garantía y la demanda cuando me sea entregado de forma completa el traslado del llamamiento y de la demanda, por parte del Despacho a mi correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co**

#### **NOTIFICACIONES:**

Mí representado **Dr. EDGARDO OÑATE CORREA** y la suscrita abogada, las recibiremos en el correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co**, el cual, tengo debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura como abogada profesional y en el teléfono celular: **3134207602**.

Se suscribe con el acostumbrado respeto,

**Madeleine Brigitte Guardo Muñoz**  
Abogada defensora

9/5/23, 14:59

Correo: Madeleine Guardo - Outlook

[mguardo@equipojuridico.com.co](mailto:mguardo@equipojuridico.com.co)

Calle 11 # 8-79, Oficina 202-203, Edificio SOA, Barrio Novalito

Teléfono: 3134207602

Valledupar - Colombia

Doctora  
**MARINA ACOSTA ARIAS**  
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
E. S. D.

REF. **ASUNTO: MEMORIAL ALLEGA PODER Y SOLICITO ME NOTIFIQUEN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**  
**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**RADICADO: 20001310300320180025300**  
**DEMANDANTE: YONIS MANUEL CAMARGO DIAZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S. Y OTROS.**  
**LLAMADO EN GARANTIA: EDGARDO OÑATE CORREA.**

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del médico cirujano general **DR. EDGARDO OÑATE CORREA**, conforme a poder adjunto y el cual me permito allegar a su Despacho, con el fin de solicitar respetuosamente que procedan a notificarme formalmente en representación de mi cliente, del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado por la **NUEVA CLINICA SANTO TOMÁS** y del auto que admitió la demanda de la referencia, y se me haga entrega digital del traslado del llamamiento en garantía y de la demanda de responsabilidad civil tramitada en este despacho, y del enlace web para consultar el proceso, y ejercer todos los actos que considere pertinentes en defensa de los intereses de mi cliente **EDGARDO OÑATE CORREA**.

1

Lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión de la situación sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, que ha forzado a todos los estamentos a adoptar medidas que posibiliten no solo el impulso de los procesos, sino un acceso efectivo de los usuarios con respeto al debido proceso. Entre tales disposiciones está el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, implementado de forma permanente por la ley 2213 de 2022, que en su artículo 2° autorizó el uso de: *“los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles”*.

Y precisa en su parágrafo 1°: *“la necesidad de adoptar “todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la*

- Pág. 2 de 2 -

**administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”.**

#### **ANEXOS Y PETICIÓN ESPECIAL:**

- En un (1) folio, me permito allegar escrito de Poder otorgado por el doctor **EDGARDO OÑATE CORREA**, el cual me faculta para actuar como abogada del médico llamado en garantía, por lo que ruego se me reconozca personería, en este proceso.
- Solicito muy respetuosamente, que se me corra el termino para contestar el llamamiento en garantía y la demanda cuando me sea entregado de forma completa el traslado del llamamiento y de la demanda, por parte del Despacho a mi correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co**

#### **NOTIFICACIONES:**

Mí representado **Dr. EDGARDO OÑATE CORREA** y la suscrita abogada, las recibiremos en el correo electrónico: **mguardo@equipojuridico.com.co**, el cual, tengo debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura como abogada profesional y en el teléfono celular: **3134207602**.

2

Se suscribe con el acostumbrado respeto,

  
**MADÉLEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**  
Abogada defensora **Dr. Edgardo Oñate Correa**  
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar  
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

REF.

<b>ASUNTO:</b>	<b>PODER</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>RADICADO:</b>	20001310300320180025300
<b>DEMANDANTE:</b>	DAYNER MANUEL MEYER TORRES
<b>DEMANDADO:</b>	NUEVA CLINICA SANTO TOMAS
<b>LLAMADO EN GARANTIA:</b>	DR. EDGARDO OÑATE CORREA

**EDGARDO OÑATE CORREA**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Valledupar - Cesar, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 77.021.201 de Valledupar, obrando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la **Dra. MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.065.639.490 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente al interior del caso de marras, actualmente tramitado en este despacho, y ejerza todos los actos que considere en defensa de mis intereses.

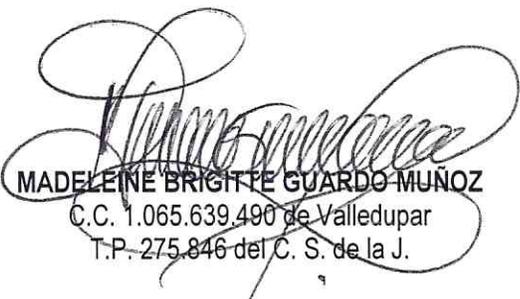
Conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, a lo señalado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (implementado de forma permanente por la Ley 2213 de 2022), y demás normas concordantes, **mi apoderada queda ampliamente facultada para notificarse del auto que admitió la demanda y el llamamiento en garantía formulado en mi contra por la CLINICA NUEVA SANTO TOMÁS S.A.S.; tramitar el proceso; solicitar, presentar y participar en la práctica de pruebas; llamar en garantía si lo considera pertinente, interponer recursos. Además, queda facultada para desistir, sustituir y reasumir el poder, designar apoderados suplentes, dependientes judiciales; transigir, conciliar, recibir; tener acceso al expediente digital o físico, y tomar copias de él; presentar alegatos; y en general todas las demás facultades inherentes, y que sean necesarias para el buen desempeño de la gestión encomendada.**

Ruego señora Juez, reconocerle personería a la abogada en mención, para actuar en los términos y para los fines del presente mandato. Me permito indicar que recibiremos notificaciones judiciales en el correo electrónico de mi apoderada: [mguardo@equipojuridico.com.co](mailto:mguardo@equipojuridico.com.co), el cual tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados.

De ustedes atentamente,

  
**EDGARDO OÑATE CORREA**  
C.C. No. 77.021.201 de Valledupar

ACEPTO:

  
**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**  
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar  
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

**RE: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN. 20001310300320180025300**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 16:38

Para: Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente, la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado.

Atentamente,

Adriana Urbina

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Madeleine Guardo <mguardo@equipojuridico.com.co>

**Enviado:** martes, 9 de mayo de 2023 15:08

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN. 20001310300320180025300

**Doctora**

**MARINA ACOSTA ARIAS**

**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO**

**VALLEDUPAR – CESAR**

**E. S. D.**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL**

**RADICADO: 20001310300320180025300**

**DEMANDANTE: YONIS MANUEL CAMARGO DIAZ Y OTROS**

**DEMANDADO: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS S.A.S. Y OTROS.**

**LLAMADO EN GARANTIA: EDGARDO OÑATE CORREA.**

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del médico cirujano general **DR. EDGARDO OÑATE CORREA**, estando dentro de la oportunidad legal para ello, me permito presentar ante su despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, para que se declare la nulidad de lo actuado, a partir de la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía y de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los documentos y pruebas anexas al presente correo electrónico.

Se suscribe con el acostumbrado respeto,

**Madeleine Brigitte Guardo Muñoz**

Abogada defensora

mguardo@equipojuridico.com.co

Calle 11 # 8-79, Oficina 202-203, Edificio SOA, Barrio Novalito

Teléfono: 3134207602

Valledupar - Colombia